

JUZ OCAMPO

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL
DE
EDUCACION SECUNDARIA

anexo 4

(4076)

naq.

SANTIAGO, de Octubre de 1932.

Nº _____

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Las reformas de la educación secundaria, que se han intentado hasta hoy, más que al espíritu de la enseñanza, han mirado a su organización, exagerándose la importancia que ésta tiene en el mayor o menor rendimiento en los servicios docentes. En todas ellas se ha prescindido del elemento humano encargado de realizar la función educativa, base primaria de toda reforma, porque, organización, programas, planes de estudio y aun el material de enseñanza, son cuestiones de segundo orden, cuando se cuenta con un profesorado competente y entusiasta y cuando las condiciones en que trabaja permiten la realización de todas sus posibilidades.

Sin duda alguna que el Instituto Pedagógico, a través de sus ya largos años de funcionamiento, ha formado un personal docente que honra al país por la bienhechora influencia que ha ejercido en la difusión de la cultura y en la formación de la democracia; pero es también indudable que su labor no ha podido ser más ampliamente eficaz, porque, entre otros factores negativos, ha carecido de todo estímulo económico, y, lo que es peor, se le ha asignado o permite un exceso de trabajo que, por su misma naturaleza, es profundamente desgastador de las energías

(4077)

MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA
DIRECCION GENERAL
DE
EDUCACION SECUNDARIA

espirituales y, de ordinario, superior a lo que pue-
de exigirse a la naturaleza humana.

En efecto, 30 horas semanales de clases
sistématicas y algunas otras que todo profesor em-
plea en la preparación de sus lecciones, en labores
educativas, en la corrección de trabajos escritos,
etc., es una tarea que recarga desmedidamente sus ac-
tividades, lo que impide su perfeccionamiento profe-
sional y la intensificación de su propia cultura; y
lo que es más grave aún, perturba su salud y lo con-
dena a morir prematuramente. Por esto, países más e-
volucionados que el nuestro, no sólo honran a sus ma-
estros sino que velan por su bienestar, aminorando
sus horas de trabajo y ofreciéndoles beneficios ex-
cepcionales, como el de la jubilación a los 25 y aun
a los 20 años de servicios.

La reducción de las horas sistemáticas de
clases de un profesor, a un máximo de 25 horas sema-
nales, además de evitar los males apuntados y otros,
tendría también un efecto saludable en la conforma-
ción espiritual de la juventud; la enseñanza dejaría
de ser un tanto intelectualista o de mero aprendiza-
je, pues dicha reducción permitiría acentuar el aspec-
to ético y social de la educación y un mayor cuidado
para con la salud y el cuerpo de nuestros niños.

La medida en referencia solucionaría tam-
bién, en parte considerable, el grave problema de la
desocupación de profesores, que, por el carácter es-
pecialísimo de su preparación carecen, de ordinario,
de toda posibilidad para utilizar económicamente sus
conocimientos y técnica profesional en actividades a-
jenas a la enseñanza, y, además, tendría la ventaja
evidente de poder incorporar a los servicios educacio-
nales del Estado a elementos que, por su juventud, im-

CRUZ OCAMPO

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL
DE
EDUCACION SECUNDARIA

(4078)

- 3 -

primirían a las aulas escolares el sello de entusiasmo y optimismo que ellas necesitan para hacer más práctica su acción.

Reducido el número de clases de un profesor, con la relativa liberalidad que las circunstancias económicas lo permiten, habría que asignar un mayor valor a la hora de clase, pues de lo contrario experimentaría una rebaja considerable en sus ya mencionados emolumentos.

El Gobierno actual de la República quería hacer justicia al profesorado, asignándole sueldos compatibles con la elevada misión social que desempeña y con las exigencias de la vida que tiene derecho a vivir un educador; pero, por ahora, debido a las mismas circunstancias, sólo le sería posible restablecer la renta de que usufructuó hasta el mes de Diciembre de 1931. En consecuencia, la remuneración de que gozaría el profesorado de educación secundaria, a contar desde el 1º de Enero de 1933, y que hay que determinar, porque el Decreto Ley N° que redijo el valor de la hora de clase y, a la vez estableció que la reducción sólo regiría durante 1932, sería de \$ 600.- al año, por cada hora semanal de clase, lo que equivaldría, tratándose de un profesor con horario completo (20 horas semanales) a la misma renta inicial de que antes usufructuó, esto es, a la cantidad de \$ 12.000.-

En virtud de estos considerandos se dicta el siguiente D E C R E T O - L E Y :

Artículo 1º. A contar desde el 1º de Enero

CRUZ OCAMPO

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL

DE

EDUCACION SECUNDARIA

(4079)

- 4 -

de 1933 el profesorado que sirve en los Liceos de la República, sólo podrá desempeñar hasta veinticinco horas sistemáticas de clases.

Si las necesidades del horario lo exigen, cada profesor podrá hacer una hora más de clase a la semana, sin derecho a mayor remuneración.

Artículo 2º.— Se fija la remuneración de este profesorado a razón de seiscientos pesos la hora anual de clase.

Artículo 3º.— Por cada seis horas de clases remuneradas, el profesor estará obligado a servir, por lo menos, sin mayor remuneración, una hora semanal de labor educativa extraordinaria. En estas horas cumplirá con las obligaciones que le impone el Reglamento de Profesor-Jefe, dirigirá los trabajos de Bibliotecas y Laboratorios de sus alumnos, impulsará las actividades literarias e deportivas y desarrollará las demás obligaciones educativas que le fijan los reglamentos o le encomiende el Jefe del establecimiento, de acuerdo con un plan estudiado al comienzo de cada bimestre con el profesor respectivo.

Artículo 4º.— El personal administrativo superior de los Liceos estará obligado a hacer, sin derecho a mayor remuneración de la que percibe por la función que desempeña, las horas semanales de clases que se indican: Rectores, Directores, Directoras, Sub-Directores, Vice-Rectores e Inspectores Generales de Liceos Superiores: seis horas.

Rectores, Directoras, Vice-Rectores, Sub-Directoras e Inspectores Generales de Liceos Comunes: doce horas.

GRUZ OCAMPO

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL

DE
GRANADA

EDUCACION SECUNDARIA

- 8 -

4080

Artículo 5º.— El presente Decreto-Ley comenzará a regir desde el 1º de Enero de mil novecientos treinta y tres.

Anótese, comuníquese, publiquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno...»